

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520130035600
Medio de Control	Repetición
Demandante	Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
Demandado	María Hortensia Colmenares Faccini y otros

AUTO TRÁMITE

Encontrándose el Proceso al Despacho se observa que, mediante Auto del 10 de junio de 2022, se requirió a la parte demandante para que enviara el Aviso Judicial a la señora María Hortensia Colmenares Faccini a la dirección indicada en la providencia del 21 de enero de 2021. Así como que allegara constancia respecto del motivo de devolución, o copia de la guía, en donde se evidenciara la razón de la devolución de la citación realizada a la señora María del Pilar Rubio Talero, o que, realizará nuevamente el trámite de notificación personal si fuera necesario.

En cumplimiento de lo ordenado, la parte demandante, mediante correo del 22 de junio de 2022, allegó el trámite de notificación por Aviso surtido frente a la señora María Hortensia Colmenares Faccini el 16 de junio de la misma anualidad a través del Servicio Postal 472 (Doc. No. 27 expediente digital). Razón por la cual, se tendrá por debidamente notificada de la demanda, observándose además que permaneció en silencio dentro del término de traslado de la demanda establecido en el 172¹ de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, respecto del trámite de notificación a la señora María del Pilar Rubio Talero, el apoderado de la parte demandante no realizó manifestación alguna. En consecuencia, se requerirá para que en el término de diez (10) días de cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 10 de junio de 2022 sobre el particular.

Aunado a lo anterior, se reconocerá personería a la abogada Kelly María Lara Arroyave como apoderada judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que el mandato allegado cumple con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso. Y, en consecuencia, se entenderá revocado el mandato otorgado al abogado José Luis Rodríguez Calderón.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por debidamente notificada de la demanda a la señora María Hortensia Colmenares Faccini, quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, cumpla lo dispuesto en el Auto del 10 de junio de 2022, respecto de la notificación de la demanda a la señora María del Pilar Rubio Talero.

¹ **ARTÍCULO 172.** De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada Kelly María Lara Arroyave como apoderada judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO**
DEL 02 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **52ac4da2a011a0c38bf595a65fb2b4f0e5fa16755c6f25ec94214c50f13547f7**
Documento generado en 28/04/2023 07:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>